



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003

Sincedejo, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 700013105003-2019-00268-00

DEMANDANTES: HAIDER JOSÉ GUZMAN DÍAZ, DAVID SARIO RÍOS VERGARA, MIGUEL JOSÉ CONTERAS ARRIETA, Y FABIÁN ANDRÉS PEÑA ROMERO

DEMANDADOS: CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S. – CONGETEC, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. Y VEOLIA HOLDING AMERICA LATINA S.A. LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Examinado el expediente digitalizado, se advierte que las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fueron notificadas electrónicamente el día 09 de octubre de 2024¹ y estas presentaron sus respectivas contestaciones de demanda y de llamamiento los días 25 y 28 de octubre subsiguiente², y como quiera que los escritos contestatarios se encuentran dentro del término de traslado de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y cumplen con las formalidades que exige el artículo 31 ibídem, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en nombre de dichas aseguradoras; así mismo, se reconocerá personería jurídica a los apoderados judiciales designados.

También se advierte que, a la vez, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. presentó escrito de llamamiento en garantía en contra de la aquí demandada CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S. – CONGETEC- con fundamento la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. AA000122, y en atención a que se cumple con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del CGP, aplicables por remisión normativa del canon 145 del CPTYSS, se admitirá dicho llamamiento y se le correrá traslado por 10 días a la convocada para que se pronuncie sobre el mismo; el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación en estado de esta providencia, atendiendo que, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del CGP. *"No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*.

En merito a lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

¹ Según se evidencia en documentos registrados en el aplicativo Tyba como las actuaciones "Agregar Memorial" de fecha 09/10/2024.

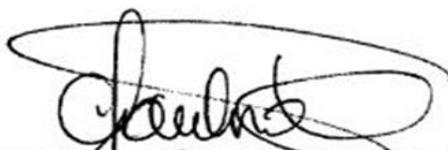
² Documentos registrados en el aplicativo Tyba como las actuaciones "Contestación Demanda" de fechas 25 y 28 de octubre de 2024.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en contra de la aquí demandada CONSULTORIA Y GENERICA TÉCNICA S.A.S. – CONGETEC-, en consecuencia, córraseles traslado del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, el cual comenzará a contabilizarse al día siguiente de la publicación en estados de esta providencia.

CUARTO: TENER a la firma de abogados HERRERA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 900.701.533-7, como mandataria judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines del poder conferido en la escritura pública No. 2779 de fecha 02 de diciembre de 2021.

QUINTO: TENER al abogado SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760 y tarjeta profesional No. 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCÍA TIRADO RODRÍGUEZ
Juez Tercera Laboral del Circuito de Sincelejo